

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Ejecutivo de alimentos
Rad. 1100131-10-027-2018-00229-00

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los NNA Emilio y María Sofía Gutiérrez Bejarano, representados por su progenitora GINNA MARÍA BEJARANO PINZÓN quien actúa a través de apoderado, contra ANDRÉS GENARO GUTIÉRREZ PULIDO, con base en el acta de conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia Usaquén II de Bogotá el 21 de septiembre de 2016 (Fl. 315 y 316) así:

Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.944.688) por concepto de educación causados y no pagados durante los años 2016 a 2020.

Por la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.088.162) por concepto de salud causados y no pagados durante los años 2016 a 2020.

Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000), por concepto de vestuarios causado y no pagados durante el año 2016, a razón de \$300.000 cada vestuario.

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.903.500), por concepto de vestuarios causados y no pagados durante el año 2017, a razón de \$317.250 cada vestuario.

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.981.350), por concepto de vestuarios causados y no pagados durante el año 2018, a razón de \$330.225 cada vestuario.

Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.044.356), por concepto de vestuarios causados y no pagados durante el año 2019, a razón de \$ 340.726 cada vestuario.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CERO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.122.044), por concepto de vestuarios causados y no pagados durante el año 2020, a razón de \$ 353.674 cada vestuario.

Por concepto de educación, salud y vestuarios que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

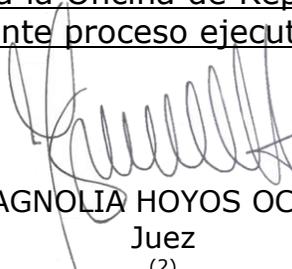
No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.)

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Se tiene al abogado RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR como apoderado de la ejecutante. (Fl. 1)

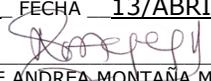
Secretaría proceda a oficiar a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 058 FECHA 13/ABRIL/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria